

Toluca de Lerdo, Estado de México, 29 de mayo del 2021.

Versión estenográfica de la Sesión no presencial de resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muy buenas noches. Da inicio la Sesión Pública de Resolución no presencial por videoconferencia de Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, por favor, haga constar el quorum legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta sesión no presencial.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Hago constar que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia los magistrados Alejandro David Avante Juárez, Juan Carlos Silva Adaya y usted. En consecuencia existe quórum legal para sesionar válidamente.

Los asuntos motivo de análisis y resolución lo constituyen nueve juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio electoral, cuyas claves de identificación, nombre de los recurrentes y autoridades responsables se precisan en la lista fijada en los estrados de la Sala Regional y publicada en la página de internet del propio órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señores magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias, Secretario.

Señores Magistrados, está a su consideración el orden del día. Si están de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo de viva voz.

Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con la propuesta del orden del día.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchísimas gracias.

Aprobado el orden del día, Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la Ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Inicio dando cuenta con el juicio ciudadano 492 promovido para controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado de México que desechó la demanda de nueva impugnación local presentado por el actor para controvertir el registro de la candidatura a la presidencia municipal de Atizapán de Zaragoza, postulada por Morena.

Los agravios se califican de inoperantes, toda vez que no combaten el desechamiento por inviabilidad derivada de la fracción.

Asimismo son inoperantes por novedosos los argumentos dirigidos a combatir la reelección de la candidata registrada y el convenio de coalición, este además es extemporáneo.

Por otra parte, el juicio local también debió desecharse por falta de oportunidad y al ser inviable la pretensión debido al género al cual correspondió la candidatura.

Se propone confirmar el desechamiento impugnado.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 501 de este año, promovido por Carlos Alberto Zamora Romo y Javier Dávalos Valencia, para impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Michoacán en el juicio ciudadano local 105 y acumulados de este año, mediante el cual sobreseyó en los juicios para actualizarse la falta de interés jurídico de los promoventes.

Se propone confirmar por diversas razones la resolución reclamada. Lo anterior toda vez que sus agravios resultan inoperantes cuando se analizara la carencia de interés jurídico expuesto en la resolución reclamada, en la especie subsiste la causa de improcedencia consistente en la inviabilidad de los efectos pretendidos por los actores, ya que las candidaturas e integrantes del municipio de Morelia pretendidas con base en el proceso interno de Morena que reclaman no podría ser alcanzada, pues su determinación al final estuvo en manos del órgano máximo de la coalición, de manera que correspondió a sus integrantes establecer a quiénes correspondían las candidaturas controvertidas.

En esa lógica a ningún fin práctico conduciría que la Sala Regional se pronunciara sobre los agravios que pretenden la revocación de las consideraciones de los actores relacionadas con el interés jurídico, pues en el caso prevalece la decisión de la coalición.

Finalmente, doy cuenta con el juicio ciudadano 504 de este año, promovido por Salvador Avalos Martínez, quien se ostenta como candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de Peribán, Michoacán, a fin de controvertir la determinación del Consejo General del Instituto Electoral del mencionado estado que tuvo por validada la impresión de las boletas para la próxima jornada electoral.

El actor refiere que el acto impugnado vulnera el principio de legalidad y de equidad en la contienda, ya que su fotografía no fue incluida en la boleta electoral, aun cuando cumplió los requisitos y trámites correspondientes.

Se propone calificar los agravios inatendibles, ya que quien solicitó y realizó las gestiones a fin de lograr dicha pretensión fue el partido político postulante y no propiamente el candidato.

También porque las boletas ya han sido impresas y aún sin conceder que tiene razón el actor, la negativa de su reimpresión atiende, entre otros, evitar un dispendio injustificado de recursos públicos y a su vez garantizar certeza en la preparación de la documentación electoral que se utilizará el día de la jornada electiva, razonándose que no se vulnera el derecho del actor a ser votado.

Por tanto, se propone confirmar el acto reclamado.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias, Secretario General de Acuerdos.

Señores Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

¿Alguna intervención?

Secretario General de Acuerdos; perdón, Magistrado Silva, tiene usted el uso de la voz.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Coincido en el sentido de los asuntos que se vienen sometiendo a consideración de este pleno y con la precisión que he hecho en asuntos anteriores en cuanto a que finalmente las pretensiones no podrían alcanzarse porque los convenios de coalición fueron no impugnados oportunamente.

Es cuanto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias, Magistrado Silva. ¿Alguna otra intervención?

Al no existir mayores intervenciones, Secretario General de Acuerdos, por favor, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Con los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 492 del año en curso se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 501 del presente año se resuelve:

Único.- Se confirma por diversas razones la resolución reclamada.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 504 del 2021 se resuelve:

Único.- Se confirma el acto impugnado.

Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Inicio dando cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 435, promovido por Laura Alicia Méndez de la Fuente para impugnar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio ciudadano local 137 de 2021, por la que determinó confirmar la designación del ciudadano Fernando Gustavo Flores Hernández, como candidato a presidente municipal de Metepec, así como el procedimiento de selección interna respectivo.

En el proyecto se propone desestimar los agravios, ya que respecto de la indebida sustanciación del expediente para la resolución del juicio local, se considera inoperante, toda vez que ello fue resuelto por la Sala Regional en el acuerdo plenario de cumplimiento en el expediente STJDC294/2021, el cual no fue controvertido.

En el mismo sentido, se califica el agravio consistente en que la responsable dejó de reconocer y el interés legítimo para inconformarse con el incumplimiento en el principio de paridad de género, pues con independencia de ello, su pretensión resulta igualmente inviable, en tanto lo relativo a que la candidatura que cuestiona debe designar a favor del género femenino, ya se encuentra definida, sin que la incorrección de la responsable, resulte suficiente para modificar dicho aspecto.

Finalmente, se califica de infundado el agravio relativo a que a partir de la designación de la candidatura que impugna, se actualizó su derecho a demandar, que ésta corresponda a una mujer, concretamente a su persona, puesto que como lo determinó el Tribunal Estatal, la situación jurídica relativa al género que el Partido Acción Nacional debía postular para la candidatura a la presidencia municipal del ayuntamiento se definiera previamente, mediante determinación administrativa, la cual se confirmó por resolución jurisdiccional firme, lo cual hace inviable lo demandado por la parte actora.

De ahí que se proponga confirmar la sentencia impugnada.

A continuación, doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano 473 de este año, promovido por Concepción Pérez Ríos a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el juicio ciudadano local 318 de este año, y su acumulado.

En el proyecto se propone declarar infundados e inoperantes los agravios planteados por la actora, conforme con lo siguiente:

El agravio relativo a la indebida aplicación de la figura jurídica de la eficacia directa de la cosa juzgada, se considera inoperante, porque si bien le asiste razón a la accionante, en cuanto a que operaba dicha causal de improcedencia, lo cierto es que tal circunstancia no es suficiente para atender la pretensión última del actor, porque igualmente se actualizaba la causal de improcedencia consistente en el cambio de situación jurídica del medio de impugnación, y por ende, el desechamiento del juicio local, como se explica en el proyecto.

Por otra parte, se considera infundado el agravio relativo a que la responsable introdujo un aspecto que no rinden las partes, relacionado con la inviabilidad de los efectos jurídicos de su pretensión, puesto que resulta claro que la inviabilidad de los efectos jurídicos consistió en supuesto procesal del medio de impugnación y en caso de no autorizarse, provoca el desechamiento, de la demanda respectiva, el sobreseimiento del juicio, según cada caso.

Toda vez que de lo contrario, se está ante la posibilidad de conocer de un juicio, con una resolución que no podría jurídicamente alcanzar su objetivo fundamental.

De ahí que se comparte la determinación del Tribunal responsable, toda vez que se considera que existe un impedimento para continuar con la sustanciación del juicio y dictar una sentencia de fondo respecto de la controversia planteada por el promovente.

(...) la dicha convicción, el hecho de que el accionante afirme que no tuvo la oportunidad de impugnar el convenio de actualización, derivado de que no se estableció la convocatoria.

Ello, porque la Sala Regional ha determinado que un aspirante a contender para integrar un cargo de elección popular, se encuentra obligada a verificar y revisar los actos relacionados con su pretensión de participar en los procesos de selección de un partido, a fin de hacer valer la defensa oportuna de sus intereses.

En ese sentido, se propone confirmar por diversas razones, la sentencia impugnada.

Ahora doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 500 de este año, en el que la actora controvierte la negativa de la autoridad electoral para expedirle su credencial de elector.

En el proyecto se propone confirmar el acto reclamado en razón de que tal como lo sostuvo la autoridad responsable la solicitud de expedición de credencial es extemporánea, toda vez que el plazo límite para llevar a cabo tal trámite, según la norma atinente feneció el 10 de febrero pasado.

Por tanto si la actora acudió ante la autoridad electoral hasta el 18 de mayo resulta extemporánea tal solicitud. De ahí que se proponga confirmar el acto reclamado.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio electoral 57 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional contra la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el que en el Procedimiento Especial Sancionador 83 de 2021, por la que declaró inexistente los hechos infractores atribuidos a la ciudadana Gabriela Gamboa Sánchez, en su calidad de presidenta municipal constitucional de Metepec, Estado de México.

La consulta propone declarar ... infundados e inoperantes los agravios, porque contrariamente a lo señalado por el partido actor, el tribunal responsable sí analizó la totalidad de las pruebas aportadas en el procedimiento. Sin embargo, concluyó que las mismas fueron insuficientes para poder acreditar que el pasado 14 de febrero la denunciada ordenó a diversos servidores públicos del ayuntamiento que entregaran macetas con flores y propaganda personalizada en forma de tarjeta en la colonia San Gabriel INFONAVIT en Metepec, haciendo uso indebido de recursos públicos.

Se comparte lo relativo a que de las pruebas técnicas y la documental privada que fueron aportadas por el quejoso, no era posible desprender las circunstancias de tiempo y lugar de los hechos denunciados, así

como tampoco el nexo causal entre los hechos que se lograron acreditar y la persona denunciada.

Por lo tanto, de conformidad con el criterio contenido en la jurisprudencia 4 de 2014 de la Sala Superior el carácter ... de dicha probanza es insuficiente para demostrar por sí sola la existencia de la infracción denunciada.

Por otra parte, la Ponencia el Instituto Electoral del Estado de México no incumplió con la facultad de investigación, ya que de las constancias de autos se observa que realizó las diligencias preliminares que consideró necesarias para integrar el expediente.

Además de que el partido no precisada cuáles diligencias, en su concepto, le faltó realizar.

Finalmente, se advierte una relación injustificada del tribunal responsable para resolver un procedimiento de naturaleza expedita, como el que se analizó, por lo que se propone conminar a dicho órgano jurisdiccional para procurar la impartición de justicia pronta, completa y expedita de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17, párrafo segundo de la Constitución Federal.

En consecuencia se propone confirmar la sentencia impugnada y conminar al Tribunal Electoral del Estado de México por las razones apuntadas.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Muchas gracias, Secretario General de Acuerdos.

Señores Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta. ¿Habrà alguna intervención?

Secretario General de Acuerdos, al no existir intervenciones, por favor, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada, por ahí le mando los resolutivos del JE-57, a su correo.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Magistrada Presidenta, no sé si pudiéramos hacer un breve receso de cinco minutos, para conversar esta modificación última.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Sí, por favor, si fueran tan amables.

Secretario general de acuerdos, por favor, tome nota y certifique que vamos a hacer un receso de cinco minutos.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Tomo nota, Magistrada Presidenta.

Gracias.

(Receso)

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Se reanuda nuevamente la Sesión Pública de Resolución no presencial de Sala Regional Toluca.

Secretario General de Acuerdos, por favor, de nueva cuenta, haga constar el quórum legal de asistencia.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo instruye, Magistrada Presidenta, nuevamente hago constar que se encuentran presentes, enlazados a través de videoconferencia, los Magistrados Alejandro David Avante Juárez, Juan Carlos Silva Adaya y usted.

En consecuencia, existe quórum legal para continuar.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Gracias, Secretario General de Acuerdos.

¿Alguna intervención en relación a estos asuntos?

Magistrado Avante, tiene el uso de la voz.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

No, sin antes agradecer la gentileza para abordar este receso, porque derivado de la modificación que se hizo, producto de la reunión interna de las tres magistraturas hace algunas horas, habíamos advertido que en la realización o en la consecución de este procedimiento especial sancionador, había existido alguna dilación en la tramitación del procedimiento, y por ello, se había estimado pertinente por parte de las Magistraturas, realizar una conminación a las autoridades electorales del Estado para efecto que los procedimientos especiales sancionadores y máxime que estuvieran de alguna u otra forma vinculados con la realización de este tipo de actos como el que se denuncia, pues se hicieran con una celeridad mayor.

Por ello es que, al momento de hacer esta precisión, pues en los resolutivos no se reflejaba de forma fidedigna la observación que habíamos concluido, y por ello es que ahora, que ya tuvimos oportunidad de analizar cómo es que quedaban estos asuntos, es que se puede percibir que ya es a las autoridades electorales que integran los procedimientos sancionadores, tanto del Instituto como el Tribunal, y es una conminación para efecto de que los asuntos futuros se instruyan con una mayor dirigencia.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias, Magistrado Avante.

¿Alguna otra intervención?

Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: ... que recoge fielmente lo que se advierte del expediente, y está debidamente acreditado en el mismo, tal y como lo refiere el Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Gracias.

¿Alguna otra intervención?

Yo solamente referiré igualmente que resulta oportuna esta precisión que se realiza, toda vez que la dilación resulta imputable a las dos autoridades electorales. Entonces, se conmina para que en el futuro exista una mayor celeridad, sobre todo porque se trata de procedimientos especiales, los cuales tienen una sustanciación, sumaráisima.

Es cuanto. ¿No sé si exista alguna otra intervención?

Si no existen mayores intervenciones, ahora sí, Secretario General de Acuerdos, por favor, proceda a tomar la votación de los asuntos.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con las propuestas de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con los proyectos de la cuenta que corresponden a mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: En consecuencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 435 del 2021 se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 473 del 2021 se resuelve:

Único.- Se confirma por diversas razones la sentencia impugnada.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 500 del año en curso se resuelve:

Primero.- Se confirma la resolución impugnada.

Segundo.- Se dejan a salvo los derechos de la actora, para que al día siguiente de que se lleve a cabo el proceso electoral se presente al módulo de atención ciudadana correspondiente a efecto de solicitar el trámite de reincorporación al padrón electoral y la expedición de su credencial para votar.

En el juicio ciudadano 57 del año en curso se resuelve:

Primero.- Se confirma la resolución impugnada.

Segundo.- Se conmina a las autoridades electorales del Estado de México responsables de la instrucción y de la resolución de los procedimientos especiales sancionadores en los términos razonados en la presente sentencia.

Secretario General de Acuerdos, por favor, dé cuenta con los proyectos en los cuales se propone la improcedencia del medio de impugnación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 475 de este año promovido por Ricardo Gallegos Torres, quien se ostenta como aspirante al cargo de presidente municipal de Notapétaro, Michoacán, a fin de impugnar vía *per saltum* la aducida omisión por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena de dar trámite

al recursos interpartidista que presentó en contra de diversos actos y omisiones por parte de los órganos internos de tal ente político respecto al proceso interno de designación de candidaturas en la citada entidad federativa.

En el proyecto se propone desechar el presente juicio toda vez que ha quedado sin materia, ello porque el órgano responsable partidista remitió a esta Sala las documentales que acreditan que posterior a la presentación de la nueva impugnación del accionante esta instancia de justicia partidaria resolvió la queja que él presentó, aunado a que adjuntó las constancias por las que se le notificó la resolución de mérito.

Por lo que al haber dejado de existir el acto reclamado se actualiza la improcedencia del juicio.

En consecuencia, como se adelantó, se propone desechar el presente juicio.

Por otra parte, doy cuenta con el juicio ciudadano 476 de este año, promovido por Evangelina Contreras Posadas, a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán que declaró inoperantes los agravios en contra de la determinación de la candidatura a la que aspira e infundados los agravios relativos a la violación al principio de igualdad y de paridad.

Se advierte que el juicio ciudadano es improcedente, ya que se presentó de manera extemporánea y en consecuencia se propone desechar de plano la demanda.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto correspondiente al juicio ciudadano 498 de este año, promovido por Juan Carlos Pérez Hernández, quien se ostenta como aspirante a candidato al cargo de diputado federal de mayoría relativa por el Distrito 06 de Ciudad Hidalgo, Michoacán por el partido Morena, a fin de impugnar el acuerdo dictado en el expediente 848 de 2021 por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del referido partido.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, toda vez que la misma carece de firma autógrafa del promovente al haberse presentado mediante correo electrónico.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias, Secretario General de Acuerdos.

Señores Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

Secretario General de Acuerdos, al no existir intervenciones, por favor, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo instruye, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 475 del año en curso se resuelve:

Primero.- Se desecha el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Segundo.- Infórmese la presente determinación a la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 476 del año en curso se resuelve:

Primero.- Se desecha de plano la demanda.

Segundo.- Toda vez que el presente asunto deriva de un reencauzamiento, infórmese a la Sala Superior en cumplimiento a su determinación.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 498 del 2021 se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda del presente juicio ciudadano.

Magistrados, al no haber más; Magistrado Avante, tiene usted el uso de la voz.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta. Únicamente para hacer una precisión en el caso del juicio ciudadano 498, ponderaríamos si en el caso, como existe un tema de falta de firma autógrafa, si la demanda tendría que tenerse por no presentada en lugar de desecharse de plano.

Le pediría que pudiéramos hacer el ajuste correspondiente para efecto de que así quedara en el Acta de la Sesión, Magistrada.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva. Y por supuesto, si el pleno estuviera de acuerdo.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo, Magistrada.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias. Yo también estoy de acuerdo, me parece que es, como usted bien lo refiere, una cuestión técnica que procede en el caso por la falta de firma.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: De aquí que le pediría, Secretario General de Acuerdos que tome nota y vuelvo a leer el punto resolutivo para que quede en los siguientes términos:

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 498 del 2021 se resuelve:

Único.- Se tiene por no presentada la demanda.

Magistrados, al no haber más asuntos que tratar, siendo las 23 horas con 53 minutos del día 29 de mayo del 2021 se levanta la Sesión Pública de Resolución No Presencial por Videoconferencia.

Muchísimas gracias y tengan todos una excelente noche.

- - -o0o- - -